



**Grupo Legal
inmobiliario**

Vega S.A.S.

Soluciones reales a problemas reales

Nit. 900.476.998 - 2

Señor

**JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-56

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

**DEMANDADOS: FERNANDO AUGUSTO GARCIA ARANGO, GENERAL FIRE
CONTROL S.A. Y HECTOR GUTIERREZ PULIDO**

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la pasiva, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** para que sea revocada su providencia fechada mayo 26 de 2022 en la que se me niega la aplicación del numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P., sustentado el presente recurso de la siguiente manera:

La argumentación del despacho para tal negativa es de no tenerse en cuenta por parte del suscrito la suspensión de los términos procesales conforme al acuerdo PCSJA20-11518 y siguientes emitidos en el marco de la pandemia por COVID 19 y además de que no es cierto que el proceso no registre actuación alguna con posterioridad al 20 de enero de 2020, pues la mencionada actuación, en interpretación del legislador, no está sujeta a una carga única y exclusiva del extremo demandante y recordando igualmente que han sido allegados poderes y una subrogación y radicados memoriales desde el 21 enero del 2021 hasta el 10 de junio de 2021 por lo que bajo ningún motivo ha permanecido inactivo el proceso por más de 2 años.

Refiriéndome a lo primero le indico al despacho, que mi solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C. G. P. se hizo en mayo 18 de 2022, y me referí a que la última actuación sería en este proceso había sido en enero 17 de 2020, luego, los dos años de inactividad de que trata la norma vencían en enero 20 de 2022, teniendo cuatro (4) meses de término para contabilizar lo de la suspensión de términos de que habla en Acuerdo antes mencionado, luego, era más que suficiente dicho tiempo.

Ahora, en lo que se refiere de que la actuación no esté sujeta a una carga única y exclusiva del extremo demandante y que han llegado otros documentos desde enero 21 a junio 10 de 2021, debo manifestar al despacho que difiero en su posición, pues ya no se trata de que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpa los términos previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso, tal como estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC-111912020 de diciembre 9 de 2020, la cual aporté con mi escrito de mayo 18 del presente año y que reposa en el plenario, donde se se unifica el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del C. G. P. ante las diferentes interpretaciones que se le daban a dicha norma.



**Grupo Legal
inmobiliario**

Vega S.A.S.

Soluciones reales a problemas reales

Nit. 900.476.998 - 2

Por lo anterior es que respetuosamente le solicito al despacho REVOCAR la providencia impugnada y en su defecto, se sirva dar Aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del literal b) del Art. 317 del C. G.P., decretando la terminación por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

En caso de no ser revocada dicha providencia, desde ahora interpongo el recurso de APELACION para ante el superior, el cual será sustentado en su momento oportuno.

Señor Juez,

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ

C.C. 19.235.463 de Bogotá

T.P. 76071 C. S. de la J.

Correo electrónico orlandovega55@hotmail.com

De: LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 1:07 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo # 2019-56 de Banco Bogotá vs General Fire allego recurso de reposición

Buenas tardes,

Señor

***JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.***

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-56

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

***DEMANDADOS: FERNANDO AUGUSTO GARCIA ARANGO, GENERAL FIRE CONTROL S.A.
Y HECTOR GUTIERREZ PULIDO***

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la pasiva, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** para que sea revocada su providencia fechada mayo 26 de 2022 en la que se me niega la aplicación del numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P., sustentado el presente recurso de la siguiente manera:

La argumentación del despacho para tal negativa es de no tenerse en cuenta por parte del suscrito la suspensión de los términos procesales conforme al acuerdo PCSJA20-11518 y siguientes emitidos en el marco de la pandemia por COVID 19 y además de que no es cierto que el proceso no registre actuación alguna con posterioridad al 20 de enero de 2020, pues la mencionada actuación, en interpretación del legislador, no está sujeta a una carga única y exclusiva del extremo demandante y recordando igualmente que han sido allegados poderes y una subrogación y radicados memoriales desde el 21 enero del 2021 hasta el 10 de junio de 2021 por lo que bajo ningún motivo ha permanecido inactivo el proceso por más de 2 años.

Refiriéndome a lo primero le indico al despacho, que mi solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C. G. P. se hizo en mayo 18 de 2022, y me referí a que la última actuación sería en este proceso había sido en enero 17 de 2020, luego, los dos años de inactividad de que trata la norma vencían en enero 20 de 2022, teniendo cuatro (4) meses de término para contabilizar lo de la suspensión de términos de que habla en Acuerdo antes mencionado, luego, era más que suficiente dicho tiempo.

Ahora, en lo que se refiere de que la actuación no esté sujeta a una carga única y exclusiva del extremo demandante y que han llegado otros documentos desde enero 21 a junio 10 de 2021, debo manifestar al despacho que difiero en su posición, pues ya no se trata de que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpa los términos previstos para este tipo de terminación anticipada del proceso, tal como estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC-111912020 de diciembre 9 de 2020, la cual aporté con mi escrito de mayo 18 del presente año y que reposa en el plenario, donde se unifica el alcance de la interpretación del literal c) del artículo 317 del C. G. P. ante las diferentes interpretaciones que se le daban a dicha norma.

Por lo anterior es que respetuosamente le solicito al despacho REVOCAR la providencia impugnada y en su defecto, se sirva dar Aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del literal b) del Art. 317 del C. G.P., decretando la terminación por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

En caso de no ser revocada dicha providencia, desde ahora interpongo el recurso de APELACION para ante el superior, el cual será sustentado en su momento oportuno.

Señor Juez,

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

Calle 12 No. 2-23 Piso 5°. Torre Norte “El Virrey” Tel. 2-839034

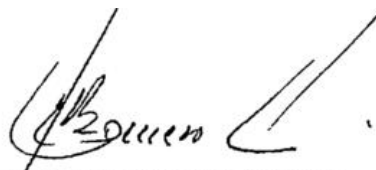
PROCESO No. 2019-00056

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de junio de 2022.

Del recurso de reposición presentado EN TIEMPO, por el apoderado de la parte demandada, a través del anterior correo electrónico, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día veinticinco (25) de junio dos mil veintinueve (29), a la hora de las 8 a. m. y vencen el día primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Señor:
JUEZ 18° CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 1999-183
DE: BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS
Vs. LUIS ALEJANDRO TELLEZ VARGAS
Y CARLOS JULIO TUTA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, mayor de edad, vecina de Bogotá, donde tengo mi residencia y domicilio, identificada con la C.C. No. 41'651.598 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 37.698 del C. S. De la J., me permito interponer recurso de reposición contra el auto que negó el desembargo, por las siguientes razones:

- 1) Mediante el oficio No. 2632, del 27 de Octubre del 2014, el juzgado 8 Civil del Circuito puso a su disposición el predio desembargado (50%).
- 2) Este oficio tiene el sello de recibido por parte de su despacho, el 14 de Enero del 2019, como tan reiteradamente se ha informado, y el cual se vuelve a enviar a su despacho anexo con este escrito.
- 3) El Juzgado 8 del Circuito dentro del oficio informa que deja a disposicion de su despacho (Juzgado 18 Cto.) el predio, conforme lo ordeno el oficio 2931, de Septiembre 6 del 2000.
- 4) En el folio de matricula no aparece registrado el embargo por parte de su despacho, por cuanto aparece es el embargo dentro del proceso hipotecario,
- 5) El juzgado 8 Civil del Circuito, no ha expedido oficio de desembargo a la oficina de registro, por cuanto puso fue a disposición de su despacho el inmueble.

PETICION:

- 1) Se revoque el auto, y en su lugar:

- 2) Se oficie al juzgado 8 Civil del circuito informando que tramite le dio su despacho (Juzgado 18 cto.) al oficio No. 2632, del 27 de Octubre del 2014, **es decir, no tomaron nota del embargo.**
- 3) Como consecuencia se le de aplicación al Art. 597 numeral 10 del C. G. del P. (han pasado más de cinco años 20 años-), luego es procedente aplicarla.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "martha cecilia ortega ovalle", written in a cursive style.

MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE

C.C. No. 41'651.598 expedida en Bogotá

T.P. No. 37.698 del C. S. De la J.

Correo electrónico: abogmartha@gmail.com

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFÉ DE BTA



537472
Rama Judicial del Poder Público

15 JAN 19 PM 3:00

JUZGADO 008 CIVIL del CIRCUITO

CRA 9ª NUMERO 11-45 Piso 4º

BOGOTÁ D.C.

recibido of 2631
[Signature]

Oficio No.2632

27 de Octubre de 2014

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 1998-00323

DE: ADOLFO CUERVO

CONTRA: CARLOS JULIO TUTA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL SEIS (2006), proferido en el proceso de la referencia, DECRETO el DESEMBARGO del 50% inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 509-926491.

ASI MISMO SE LE HACE SABER QUE EL CITADO INMUEBLE QUEDA A DISPOSICIÓN DE ESE JUZGADO Y PARA EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LUIS ALEJANDRO TELLEZ VARGAS Y CARLOS JULIO TUTA, de conformidad con lo ordenado en oficio No. 2931 de septiembre 6 de 2000.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

Secretaria

do solicitan

De: MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE <abogmarthao@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 4:31 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN REF: EJECUTIVO No 1999-183 DE: BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS Vs. LUIS ALEJANDRO TELLEZ VARGAS Y CARLOS JULIO TUTA

EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

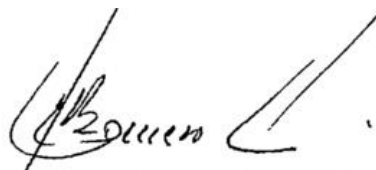
Calle 12 No. 2-23 Piso 5°. Torre Norte “El Virrey” Tel. 2-839034

PROCESO No. 1999-00183
CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de junio de 2022.

Del recurso de reposición presentado EN TIEMPO, por el apoderado de la parte demandada, a través del anterior correo electrónico, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día veinticinco (25) de junio dos mil veintinueve (29), a la hora de las 8 a. m. y vencen el día primero (1) de julio dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

PROCESO No. 2019-00582

CONSTANCIA SECRETARIAL
Bogotá D. C., 28 de junio de 2022

De la LIQUIDACIÓN DE CREDITO presentada por la apoderada de la parte demandante que obra en autos y dando alcance al auto anterior, procedo a correr traslado a la parte ejecutada por tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5 p.m. (Art. 446 C.G. P.).

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria